INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN
CONTRATO N.º PMLJI CD 001 DE 2026
INFORME NÚMERO #02
DEL 22 DE FEBRERO DE 2026 AL 21 DE MARZO DE 2026

OBJETIVO: Mantener informado a la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico sobre el desarrollo del contrato objeto de este informe, presentar evidencias de su ejecución y verificar que las actividades realizadas sean hechas con calidad y en los términos adecuados.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES	**NÚMERO PMLJI 001 DEL DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
CONTRATISTA	**DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**C.C. 1.062.812.835**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ASESOR JURIDICO, PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**
VALOR CONTRATO	**TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($46.310.000)**
PLAZO CONTRATO	**ONCE (11) MESES**
FECHA INICIO CONTRATO	**VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
FECHA FINALIZACIÓN	**VEINTIDOS (22) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**
INFORME NÚMERO	**NUMERO #02**
PERIODO DEL INFORME	**DEL VEINTITRES (22) DE FEBRERO EL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) AL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).**
SUMA A PAGAR	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($4.210.000).**

2. DESARROLLO DEL CONTRATO:

Fui designada como supervisora del contrato objeto de este informe; así, en cumplimiento de las funciones asignadas, me permito informar el desarrollo del objeto contractual correspondiente al periodo comprendido entre el veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) y el veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

2.1 ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

- El suscrito contratista en cumplimento de sus obligaciones Realizó lo siguiente:

ACTIVIDADES EJECUTADAS.

1. **REALIZO: Realicé**: Se realizó el análisis y evaluación de los requerimientos sociales presentados, gestionando la solicitud ante la entidad administrativa competente. Se brindó el acompañamiento técnico necesario y se llevó a cabo la recepción de los trámites y consultas de cada uno de los ciudadanos interesados.

Dado que esta información tiene carácter reservado, se realizará una descripción de las actuaciones administrativas protegiendo la información personal sensible, con el fin de garantizar el derecho a la privacidad y el debido proceso.

- **PMLJDIC. No. 054 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 16 marzo de 2026

Señora:
LESVI LEONOR RIVERA MEJÍA
Presidenta
La Jagua de Ibirico – Cesar.
E.S.M

Asunto: Respuesta a solicitud de intervención – Cumplimiento de Medidas de Manejo y Compensación (Proyecto Subestación La Loma).

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

Esta agencia del Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 118 de la Constitución Política y los artículos 174 y 178 de la Ley 136 de 1994, se permite dar respuesta a su comunicación de la referencia.

Tras analizar el Acta de Formulación y Protocolización de Acuerdos del 10 de noviembre de 2022 y las inquietudes manifestadas por su comunidad, esta Personería determina:

Reconocimiento de Competencia: Es competencia de este despacho realizar la coadyuvancia y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos protocolizados. El derecho a la Consulta Previa no termina con la firma del acta, sino con la ejecución efectiva de lo acordado (Sentencia T-764 de 2015).

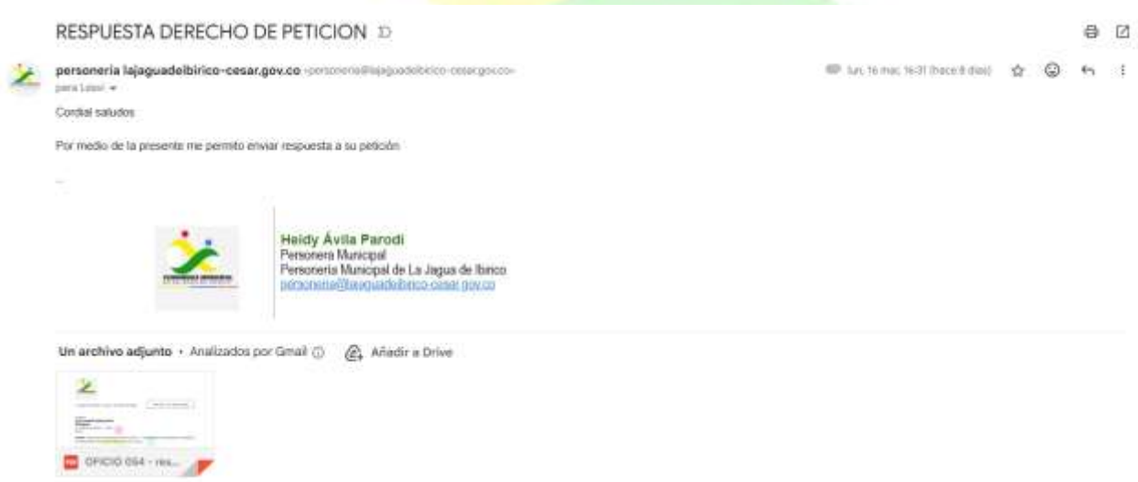
Pronunciamiento sobre la Participación: Respecto a la preocupación de que el GEB traslade la responsabilidad de la participación al contratista "aliado", esta Personería recuerda que el vínculo jurídico es entre el Ejecutor (GEB) y la Comunidad. Cualquier falta de recursos que impida la participación efectiva constituye una barrera al derecho fundamental que el GEB debe garantizar directamente.

ACCIONES INMEDIATAS:

PRIMERA: Se enviará un requerimiento formal a ENLAZA | GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ solicitando aclaración técnica sobre la disponibilidad de recursos para la participación.

SEGUNDA: Se oficiará a la Dirección Nacional de Consulta Previa para que, en su rol de garante, supervise el inicio de la medida de compensación sociocultural.

La Personería Municipal de La Jagua de Ibirico reitera su compromiso con la defensa de la identidad étnica y cultural del pueblo.



- PMLJDIC. No 046 DE 2026

La Jagua de Ibirico, Cesar, 02 de marzo del 2026

Señor:
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
Subdirección de Evaluación de Riesgo.
La Jagua de Ibirico – Cesar.
E.S.D

ASUNTO: Remisión de hechos nuevos y solicitud de revaluación urgente de riesgo.

Cordial saludo.

Este ministerio público en uso de sus facultades y funciones conformidad por la ley 136 del 1994**,** La Personería Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar), actúa como garante de los Derechos Humanos, pone en su conocimiento hechos sobrevinientes que

agravan de manera extrema el riesgo del ciudadano **JUAN DAVID LÓPEZ ROJAS**, coordinador de la Veeduría "Corredor de la Vida".

El peticionario reporta:

1. **20/02/2026:** Marcación y toma de fotografías a la vivienda familiar en el municipio por sujetos sospechosos en motocicleta.
2. **23/02/2026:** Amenaza telefónica directa desde el número 320 0804538, donde se manifiesta textualmente que *"hay un sicario detrás de Juan David y lo van a matar"*.

Teniendo en cuenta que el señor López Rojas cuenta con un proceso vigente ante su entidad, solicitamos de manera prioritaria se realice una **revaluación del nivel de riesgo** y se disponga el fortalecimiento de su esquema de protección, considerando que la actividad de veeduría que realiza en este municipio lo ha convertido en blanco de amenazas de muerte inminentes.

Se adjunta el informe completo presentado por el veedor ante esta Personería.



- **PMLJDIC. No 044 DE 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 02 de marzo del 2026

Señor:
JUAN DAVID LÓPEZ ROJAS
Coordinador General - Veeduría Ciudadana por la Transparencia
Correo: veeduriacorredordelavida@gmail.com
Teléfono: 3225542964

Asunto: Respuesta a solicitud de intervención preventiva - Caso NUC200016001231202516573.

Este ministerio público en uso de sus facultades y funciones conformidad por la ley 136 del 1994, recibió su comunicación de fecha 23 de febrero de 2026, mediante la cual informa sobre el escalamiento del riesgo contra su integridad física y la falta de respuesta efectiva por parte de la fuerza pública local. Al respecto, informó las acciones emprendidas por esta Personería:

Requerimiento a la Policía Nacional: Se ha oficiado de manera inmediata al comandante de la Estación de Policía de La Jagua de Ibirico para que rinda

explicaciones sobre el incumplimiento de los acompañamientos solicitados los días 20 y 21 de febrero, y para que garantice de forma estricta las rondas y medidas preventivas comunicadas por la Fiscalía.

Notificación de Hechos Nuevos a la UNP: Hemos remitido su denuncia a la Unidad Nacional de Protección (UNP) solicitando una **revaluación urgente del nivel de riesgo**, dado que los hechos de marcación de vivienda y la amenaza telefónica directa del 23 de febrero constituyen factores de riesgo sobrevinientes y graves.
Seguimiento: Esta Personería realizará vigilancia permanente a la respuesta de las autoridades encargadas de su seguridad.

Le instamos a mantener comunicación constante con este despacho ante cualquier novedad adicional.



- **PMLJDIC. No 045 DE 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 02 de marzo del 2026

Señor:
COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA
La Jagua de Ibirico – Cesar.
E.S.D

Asunto: REQUERIMIENTO INMEDIATO - Vigilancia de Medidas Preventivas (Caso Juan David López Rojas - NUC 200016001231202516573).

Cordial saludo.

Este ministerio público en uso de sus facultades y funciones conformidad por la ley 136 del 1994**,** En ejercicio de las funciones preventivas y de vigilancia de la conducta oficial consagradas en la Ley 136 de 1994 y el Código General Disciplinario, este despacho requiere de manera inmediata información sobre el estado de protección del ciudadano **JUAN DAVID LÓPEZ ROJAS**, defensor de derechos humanos y veedor ciudadano.

Según queja recibida en este despacho, el ciudadano solicitó acompañamiento policial los días 20 y 21 de febrero de 2026, basándose en las medidas preventivas remitidas por la Fiscalía en noviembre de 2025, sin que dicho apoyo se materializara. Al respecto, se solicita informar:

1. Razones técnicas o administrativas por las cuales no se brindó el acompañamiento solicitado al veedor en las fechas señaladas.
2. Protocolo actual de la estación para dar cumplimiento a la circular de la

Fiscalía relacionada con el NUC de referencia.
3. Plan de rondas y seguridad perimetral dispuesto para la vivienda ubicada en la Diagonal 12 #5-102, Barrio Villa Esperanza, tras el reporte de marcación del inmueble.

Se recuerda que la omisión en la prestación de medidas de protección a líderes y veedores en riesgo puede acarrear responsabilidades de tipo disciplinario y penal.


REQUERIMIENTO INMEDIATO - Vigilancia de Medidas Preventivas (Caso Juan David López Rojas - NUC 200016001231202516573).

personeria lajaguadeibirico-cesar.gov.co

Cordial saludos

Enviamos solicitud de información

Heidy Ávila Parodi
Personera Municipal
Personería Municipal de La Jagua de Ibirico

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail · Añadir a Drive

OFICIO 048 - EST...

- **PMLJDIC. No. 055 de 2026**

La Jagua de Ibirico – Cesar, 16 marzo 2026

Señores:
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (DANCP)
Ministerio del Interior
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de acompañamiento técnico y vigilancia en fase de cumplimiento de acuerdos – Proyecto UPME-STR 13-2015.

Respetados señores,

La Personería Municipal de La Jagua de Ibirico solicita formalmente su intervención y acompañamiento técnico en el seguimiento a los acuerdos de consulta previa protocolizados el 10 de noviembre de 2022 entre el Grupo Energía Bogotá (GEB) y el Consejo Comunitario COCONEBO.

Se ha detectado una posible vulneración al debido proceso y a la integridad étnica de la comunidad, toda vez que el ejecutor pretende trasladar las obligaciones de participación a un tercero contratista, argumentando falta de presupuesto propio. Siendo la DANCP la entidad encargada de dirigir y coordinar los procesos de consulta previa, solicitamos:

Convocar a una Mesa de Seguimiento Técnica virtual o presencial con presencia de la comunidad y el GEB.

Verificar que la ejecución de la medida de compensación sociocultural (maqueta, predio e infraestructura) se ajuste a los principios de buena fe y participación efectiva.



- **PMLJDIC. No. 056 de 2026**

La Jagua de Ibirico – Cesar, 16 marzo 2026

Señor:
JAIR EDUARDO RUIZ BARRERA
Profesional II, Social, Regional Norte - Gerencia Social
ENLAZA | GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ
Ciudad.

Asunto: Requerimiento de aclaración y cumplimiento de garantías de participación – Consulta Previa COCONEBO.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de vigilancia y defensa de los derechos humanos consagradas en la Ley 136 de 1994, esta Personería Municipal ha recibido queja formal por parte del Consejo Comunitario COCONEBO. La comunidad manifiesta su profunda preocupación ante las afirmaciones realizadas por su entidad en la reunión del 13 de febrero de 2024, según las cuales los recursos para la participación en la medida de compensación no estarían contemplados por el GEB y deberían ser asumidos por el contratista de obra.
Al respecto, este despacho le recuerda que:

El Acuerdo de Consulta Previa (ACP) es un pacto plurilateral vinculante entre el Ejecutor y la Comunidad.

La responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de la comunidad étnica es indelegable a terceros contratistas.

La falta de aseguramiento de los recursos para la participación efectiva vicia la ejecución del acuerdo y podría derivar en un Incidente de Desacato ante la Corte Constitucional (Sentencia T-219-2023).

En consecuencia, se le solicita informar a este despacho en un término de cinco (5) días hábiles:

El cronograma definitivo para la construcción de la "Maqueta" y entrega de planos.



- **PMLJDIC. No. 057 de 2026**

La Jagua de Ibirico – Cesar, 16 marzo 2026

Señores:
PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR
Valledupar, Cesar.
E.S.D

Asunto: Informe de posible incumplimiento de Sentencia de Tutela T-219-2023 y solicitud de vigilancia administrativa.

En mi calidad de Personero Municipal de La Jagua de Ibirico, remito ante su despacho informe preventivo relacionado con el proyecto "Construcción de la Subestación La Loma 110kV y líneas asociadas", a cargo del Grupo Energía Bogotá.
La comunidad étnica COCONEBO ha reportado irregularidades en el inicio de las medidas de compensación, específicamente en la negativa del ejecutor de garantizar los recursos necesarios para que la comunidad participe en los diseños técnicos (Maqueta y Planos) de sus obras de beneficio colectivo.

Solicitamos a su despacho, en el marco de sus funciones de vigilancia superior, realizar el seguimiento correspondiente para evitar que la dilación en estos acuerdos se convierta en una vulneración sistemática de los derechos de esta comunidad afrodescendiente protegida por la Corte Constitucional.

Anexo: Solicitud de la comunidad COCONEBO y respuesta proferida por esta Personería.



- **PMLJDIC. No. 041 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 27 de febrero de 2026.

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo-electrónico: jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2040040890001-2026-00140-00
ACCIONANTE:	JORGE ISAAC HERNANDEZ VERGARA
ACCIONADO:	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR ESTACION DE POLICIA DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
DERECHOS AMENAZADOS:	SEGURIDAD PUBLICA, SALUD PUBLICA, AMBIENTE SANO Y ADMINISTRACION PUBLICA EFECTIVA

Respetuoso saludo:

La suscrita, **HEIDY AVILA PARODI**, actuando en calidad de Personera Municipal de la Jagua de Ibirico (Cesar), mediante Acta de Posesión N.°. 004 del 2024, de fecha 08 de febrero del 2024, por medio de este escrito presento **INFORME DE TUTELA** de conformidad con la Auto de Admisión fecha veintiuno (17) de febrero de 2026, de la siguiente forma:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1. Oportunidad procesal

Habida consideración de que el auto admisorio de la acción de tutela, fue recibido por la Personería de la Jagua de Ibirico, el día (17) de febrero de 2025, ya que este despacho recibió traslado de la acción de tutela por parte del Juzgado promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, resulta claro que estamos en la oportunidad procesal para pronunciarse — atendiendo el término consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de que ha sita dice *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* **(texto entre comillas tomado de la ley 2213 de 2022) luego configurado los efectos de notificación estamos dentro de los DOS (02) Días otorgados por su Despacho.**

De conformidad con lo anterior, nos encontramos dentro de la oportunidad procesal pertinente para presentar este informe. De manera que manifestamos que el correo electrónico de la entidad se encuentra bloqueado por parte de dominio de la rama judicial.

1.2. Representación y postulación

Considerando que ocupó el cargo de Personera Municipal, me encuentro legitimada para actuar en nombre de esta dependencia y en representación de los derechos e intereses de la Personería Municipal de la Jagua de Ibirico.

1.3. Competencia

Usted es competente señor Juez, considerando que en su despacho se tramita la presente acción constitucional.

Aunado lo anterior, procederemos a presentar el informe en los siguientes términos:

II. RESPECTO A LOS HECHOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, es menester de La Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, presentar el siguiente informe a razón de los hechos deprecados por el accionante, presentaremos ante usted los argumentos que le permitirán a su señoría dilucidar nuestra posición frente al libelo de las vicisitudes descritas por este de manera conjunta.

El accionante que esboza en su escrito el no cumplimento que se están presentando ene le corregimiento de la victoria de san isidro venta ilícita de combustible, dentro del cual carece de autorización para la comercialización del hidrocarburo, que la actuación es continua por parte de la persona, que esta actividad se realiza se encuentra frente a una sede comunal y que de igual manera esto coloca en riesgo a la población en conjunto.

Así las cosas, este ministerio oficio de manera preventiva con CONSECUTIVO PMLJI 011 – 040, con el fin de empezar el trámite para evaluar las acciones tomadas por la administración municipal para el caso que se presenta, es necesario realizar o activar las actuaciones administrativas correspondiente.

EN RELACIÓN CON LA FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

La Honorable Corte Constitucional en referente a la falta de Legitimidad por Pasiva se ha pronunciado mediante Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

> *La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen,* ***la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso****. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo (subrayado y en negrilla por fuera del texto original).*
>
> *La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.*
>
> *Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el Juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.*
>
> *La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los*

particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto."

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."

Así bien señoría, es menester informar que este despacho tomo las acciones correspondientes de conformidad a sus funciones envió actuación preventiva 054 y oficio 173 en debida forma a la secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, para que nos informara de lo actuado dentro del proceso con ocasión a la vinculación en la presente acción, esto con el fin de garantizar los derechos que le asisten al accionante, de igual manera este despacho concedió un término para que se nos informe de la actuaciones realizadas por esa dependencia. .

III. SOLICITUD

PRIMERO: Su señoría solicito respetuosamente DECLARAR que La Personería Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, realizo las acciones correspondientes para brindar el acompañamiento, como garantía de los derechos fundamentales, deprecados por el accionante.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la PERSONERIA MUNICIPAL JAGUA DE IBIRICO, CESAR de la presente Acción de Tutela por Tener Legitimidad dentro con ocasión a lo expuesto en el presente informe.

ANEXOS

Señor juez me permito anexar los siguientes documentos:

1- Oficio de actuación preventiva.

De usted señor juez

Atentamente,


personeria lajaguadeibirico-cesar.gov.co

Cordial saludo

Por medio de la presente envió informe para fines pertinentes

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 20400408900l-2026-00140-00
ACCIONANTE: JORGE ISAAC HERNANDEZ VERGARA
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. CESAR
ESTACION DE POLICIA DE LA JAGUA DE IBIRICO. CESAR
DERECHOS AMENAZADOS: SEGURIDAD PUBLICA. SALUD PUBLICA. AMBIENTE SANO Y ADMINISTEACION PUBLICA EFECTIVA

Heidy Ávila Parodi
Personera Municipal
Personería Municipal de La Jagua de Ibirico

2 archivos adjuntos • Analizados por Gmail

- **PMLJDIC. No. 040 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 27 febrero de 2026

Doctor:
LEONARDO FABIO HERNEZNDEZ CATAÑO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico: juridica@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
E.S.M

Radicado: **ACTUACIÓN PREVENTIVA 011**

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, a este ministerio público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos fundamentales se permite dirigirse de manera respetuosa ya que esta entidad fue vinculada dentro de le auto que admite acción de tutela por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO RADICADO 2026 – 00140 - 00, en este estado este despacho procede a usted solicitar a usted lo siguiente:

1- **SOLICITO se suministre información de la acción propuesta por el ente municipal, esto con ocasión a la acción de tutela incoada por parte del accionante, con el fin de conocer, la ruta de acción.**

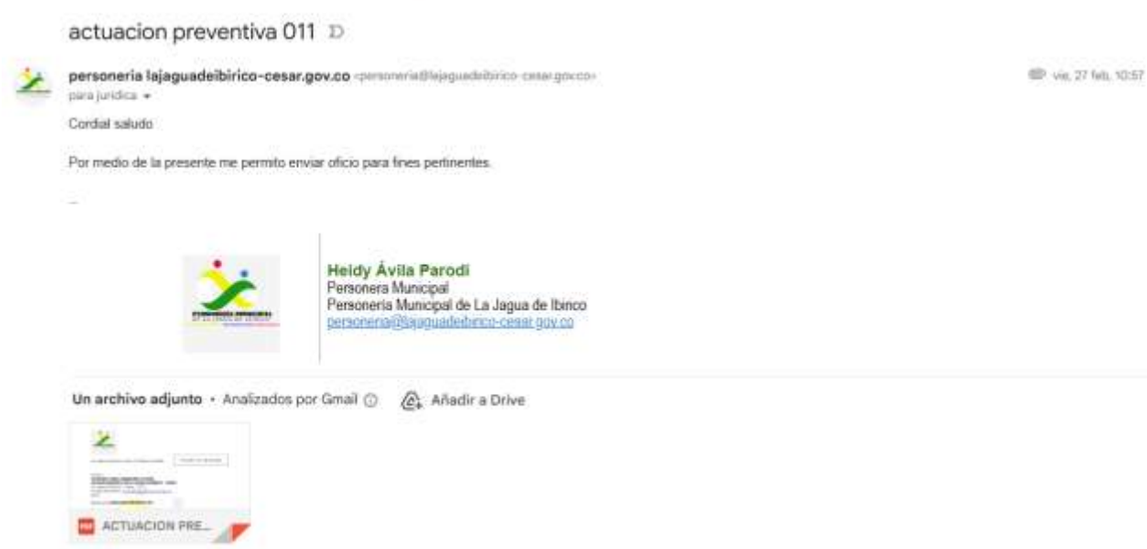
De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*
> *(...)*

7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.



-
- **PMLJDIC. No. 042 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 02 marzo de 2026

Doctora:
SONIA ROSA SALAZAR AVILA
COMISARIA DE FAMILIA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico: comisaria@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
E.S.M

Radicado: **ACTUACIÓN PREVENTIVA 012**

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
(...)
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, a este ministerio público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos fundamentales Mediante el presente oficio, remito por competencia el derecho de petición presentado ante este despacho por la señora **DIANA CAROLINA MAESTRE CUETO**, quien actúa en representación de su madre, la señora **OSMELIA CUETO MORENO**.

La solicitud tiene como objeto la realización de una **Valoración de Apoyos** bajo el marco de la Ley 1996 de 2019. Según la documentación aportada (la cual se adjunta), la señora Osmelia Cueto padece de Enfermedad de Alzheimer y Esquizofrenia Paranoide, condiciones que afectan su autonomía y requieren la determinación de apoyos formales para el ejercicio de su capacidad legal.

Teniendo en cuenta que:

1. El artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 indica que los entes territoriales deben garantizar la prestación gratuita del servicio de valoración de apoyos.
2. Esta Personería Municipal no cuenta con el equipo interdisciplinario técnico (psicología, trabajo social, etc.) exigido por el Decreto 1429 de 2020 para la elaboración de dichos informes.
3. La Administración Municipal cuenta con las dependencias y el personal capacitado para integrar el equipo técnico necesario.

Solicito de manera respetuosa se proceda a dar trámite a la petición, programando la valoración técnica correspondiente y brindando respuesta de fondo a la interesada dentro de los términos legales.

Anexos:

- Copia del Derecho de Petición (3 folios).
- Copia de Cédulas de Ciudadanía.
- Certificado de Discapacidad e Historia Clínica (8 folios).

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:
(...)

7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.

- **PMLJDIC. No. 051 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 05 de marzo de 2026

Doctor:
MAHER SANTOS SOSA
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ECONOMICO
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico:
E.S.M

Radicado: ACTUACIÓN PREVENTIVA 017

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
(...)
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, quien solicitaría público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos

fundamentales se permite dirigirse de manera respetuosa ya que se ha tenido conocimiento de la queja remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Valledupar , relacionada con el ciudadano OSCAR EMILIO RODRIGUEZ BAQUERO, quien solicita seguimiento por posible incumplimiento de funciones por parte de la secretaria de planeación y desarrollo económico, al negarse a expedir certificado de uso de suelo del predio de su propiedad de matrícula inmobiliaria No 192-7294 y catastral No 010100980026000 con radicado E-2022-632335 y oficio No 0110 , este despacho procede a solicitarle lo siguiente:

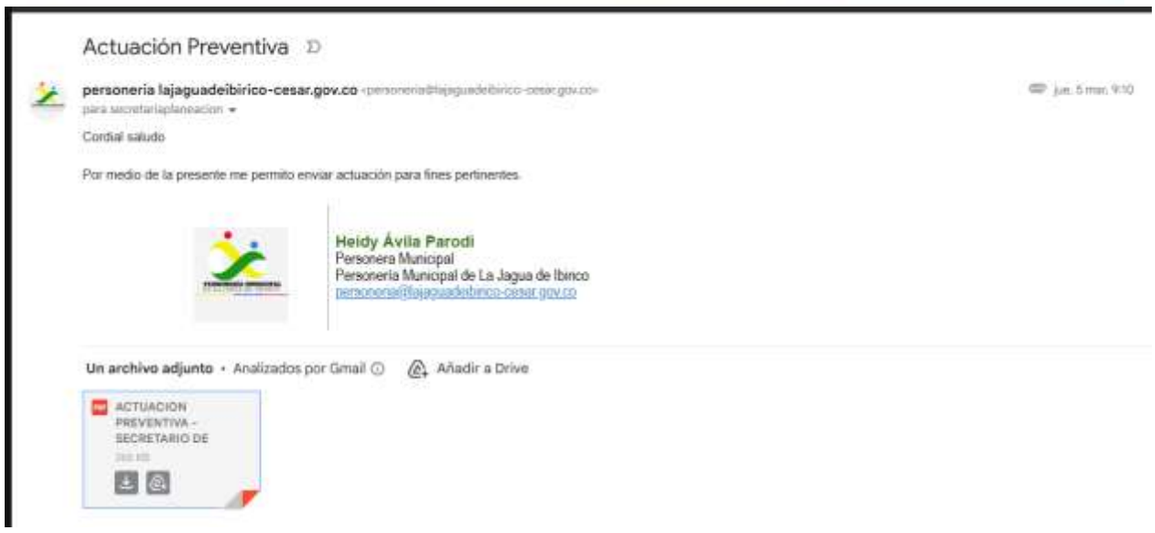
1- SOLICITO se sirva informar si dentro del trámite identificado con radicado E-2022-632335 se emitió respuesta de fondo al señor OSCAR EMILIO RODRÍGUEZ BAQUERO; en caso afirmativo, remitir copia íntegra del acto administrativo, oficio
o comunicación mediante la cual se dio respuesta, indicando fecha de expedición y constancia de notificación.

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*
> *(...)*
> *7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*
> *8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.



- **PMLJDIC. No. 050 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 05 de marzo de 2026

Doctor:
LUIS MIGUEL GALLEGO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico:
E.S.M

Radicado: ACTUACIÓN PREVENTIVA 016.

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

De conformidad con las funciones constitucionales y legales atribuidas al Ministerio Público, y en ejercicio de su rol como garante de los derechos fundamentales, este despacho se permite dirigirse de manera respetuosa a su dependencia, en atención al derecho de petición presentado por los señores JOSE MIRANDA MOGOLLÓN y DIOCELY AVENDAÑO MORA, mediante el cual solicitan información relacionada con los subsidios de vivienda rural en sitio propio en la vereda San Miguel. Se tiene conocimiento que dicha solicitud fue inicialmente radicada ante la Secretaría de Infraestructura, dependencia que manifestó no ser competente para emitir respuesta de fondo, procediendo a remitirla a su despacho bajo el consecutivo GISP-205. En consecuencia, este despacho procede a solicitarle lo siguiente:

1- SOLICITO e sirva informar si se ha emitido respuesta de fondo al derecho de petición presentado por los señores JOSE MIRANDA MOGOLLÓN y DIOCELY AVENDAÑO MORA; en caso afirmativo, remitir copia íntegra de la respuesta emitida, indicando fecha de expedición y constancia de notificación.

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*
> *(...)*
> *7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*
> *8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.



- **PMLJDIC. No. 052 de 2026**

La Jagua de Ibirico, Cesar, 05 de marzo de 2026

Doctor:
HENRY LEONARDO ALZATE
SECRETARIO DE GOBIERNO
La Jagua de Ibirico – Cesar.
Correo electrónico:
E.S.M

Radicado: ACTUACIÓN PREVENTIVA 018

Cordial saludo:

Este Ministerio Público en uso de sus funciones establecida en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, le corresponden a este organismo ejercer control cuando sean requerida de conformidad a los siguientes:

> *"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
> *2. Defender los intereses de la sociedad.*
> *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.*
> *(...)*
> *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley."*

De conformidad con las funciones anteriormente, y teniendo en cuenta, que, quien solitario público con ocasión a sus funciones como garante de los derechos fundamentales se permite dirigirse de manera respetuosa ya que se ha tenido conocimiento de la queja remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Valledupar , dicha actuación se motiva en la crítica situación de hacinamiento de las personas privadas de la libertad (P.P.L.) que se registra en las Estaciones de Policía del Departamento del Cesar. En virtud de los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo previas y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de los entes territoriales, este Despacho procede a solicitarle lo siguiente, este despacho procede a solicitarle lo siguiente:

1- SOLICITO De conformidad con las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público, y en ejercicio de su rol como garante de los derechos fundamentales, especialmente de la población privada de la libertad, este despacho se permite solicitar se sirva remitir certificación del monto y del rubro correspondiente dentro del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la presente vigencia fiscal, aprobado para la suscripción del Convenio con el INPEC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2- Así mismo, se solicita copia íntegra del Convenio suscrito entre la Alcaldía y el INPEC, junto con la totalidad de sus soportes de planeación, estudios previos, trámites administrativos, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, actas y documentos relacionados con su ejecución e inversión.
3- Igualmente, en caso de no haberse suscrito convenio con el INPEC, se sirva informar quién se encuentra actualmente a cargo del suministro de la alimentación de las Personas Privadas de la Libertad (P.P.L.). En el evento de que dicho suministro esté siendo asumido directamente por la Alcaldía, se solicita certificar el monto y rubro presupuestal aprobado para tal fin, así como remitir copia del contrato celebrado y sus respectivos soportes administrativos y presupuestales.

De conformidad a lo anterior, este despacho procede a dar el termino de 5 días, para que envié lo solicitado por este ministerio público.

Por otra parte, se le advierte el contenido de los numerales 7 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), los cuales dictan lo siguiente:

> *"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

(...)
7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

Por último, es importante precisar que esta solicitud se realiza dentro del marco de la actuación de carácter preventivo que adelanta este órgano de control, por lo que no implica el aval, coadministración o intromisión en la gestión de la entidad. Sin embargo, ello no impide que se le exhorte a dar cumplimiento a lo estipulado en la ley, en la Constitución Política Nacional y en la demás normatividad vigente y aplicable a la materia.



- **Se proyecto resolución AD HONOREM.**

ACTA POSECION AD HONOREM

PERSONERIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

ACTA DE POSESIÓN N° 002

En la ciudad de la Jagua de Ibirico, Cesar se presentó en el despacho de la Personería Municipal la señora **INESITA MARTINEZ TORRES,** identificada con cedula N° 1.064.106.241 expedida en La Jagua de Ibirico -Cesar, con el fin de tomar posesión del cargo de Auxiliar Jurídico Ad Honorem para el cual fue designado por resolución N° 034 de fecha 02 de marzo del 2026.
Bajo la gravedad de juramento se compromete a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas.

En constancia de lo expuesto se firma a fecha de 02 de marzo de 2026 por:

RESOLUCIÓN N° 034
(02 de marzo del 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR JURIDICO AD HONÓREM EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR"

La Personería Municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en la Ley 136 de 1994 dispone lo siguiente;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la ley 1322 de 2009 autorizó la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

2. Que el artículo 3º de la mencionada ley establece que la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem que se autoriza por medio de la presente ley es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

3. **INESITA MARINEZ TORRES** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.106.241 expedida en la Jagua de Ibirico-Cesar, presento oficio suscrito por la UNIVERSIDAD DEL SANTANDER (UDES), informando la terminación de asignatura en el programa de derecho.

4. La designación de auxiliar jurídico ad honórem no genera ninguna relación o vínculo laboral con la personería del Municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, ni remuneración alguna por la prestación del servicio.

5. El cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del auxiliar jurídico ad-honorem, se inicia con el acta de posesión y culmina a los nueve (9) meses de prestación del servicio del auxiliar jurídico ad-honorem.

En Merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRESE como **AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM** a **INESITA MARTINEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.064.106.241 expedida en la Jagua de Ibirico-Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD - La Auxiliar jurídica Ad-honorem debe guardar la confidencialidad en relación con los asuntos a su cargo y responderá por el cumplimiento de sus obligaciones, así como por
los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Personería Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

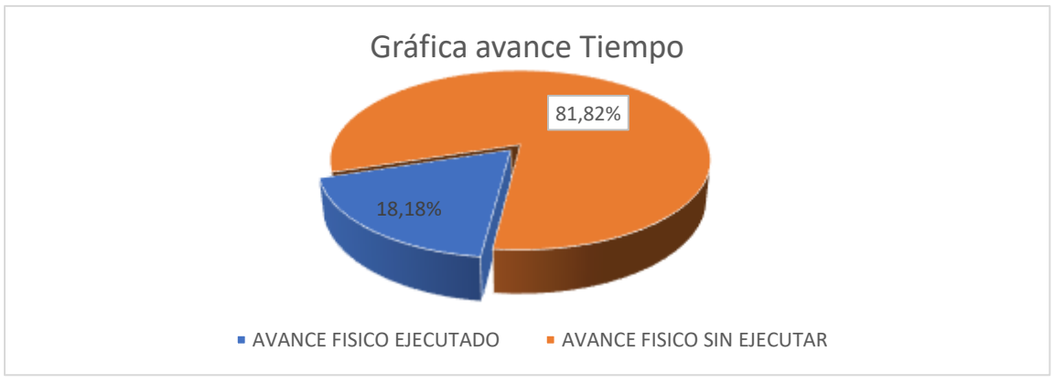
ARTÍCULO TERCERO: Este servicio de auxiliar jurídica ad-honorem se ejercerá de tiempo completo durante (9) meses y servirá como judicatura voluntaria para optar el título de abogada.

ARTICULO CUARTO: La prestación del servicio de la auxiliar jurídica ad-honorem la ejercerá en la Personería Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar, quien será la encargada de evaluar el desempeño de las funciones que esta última desarrolle y dará constancia de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas a través de su representante legal.

3. Cumplió con las demás instrucciones que fueron impartidas por el supervisor, actividades estas que son inherentes al objeto contractual.

4. Cumplió con las obligaciones de aportes al Sistema General de Seguridad Social como independiente, constancia de ello reposa en los pagos que anexo al presente documento.

2.2 PORCENTAJE DE AVANCE EN TIEMPO EJECUTADO: 18,18%



2- OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA (COPIAS) Y REVISADOS POR EL SUPERVISOR:

Se verificó el cumplimiento del Pago de Seguridad Social correspondiente al periodo de marzo de 2026.

Cálculo IBC para la Liquidación de los Aportes a Seguridad Social, sobre el 40% de los ingresos mensuales definidos en el contrato:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DEL PAGO	IBC VERIFICADO
DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO	**CONTRATISTA DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**$4.210.000**	**40%**	**$1.750.905**

Cuando el Cálculo del IBC para la Liquidación de los Aportes a Seguridad Social, es la suma de los honorarios que percibe, entonces se toma como base el salario mínimo mensual. A partir de este valor, se debe cotizar el 12,5 % para salud, el 16 % para pensión y 0,522% para ARL.

Cuadro liquidación aportes Seguridad Social periodo mazo de 2026:

3- AVANCE

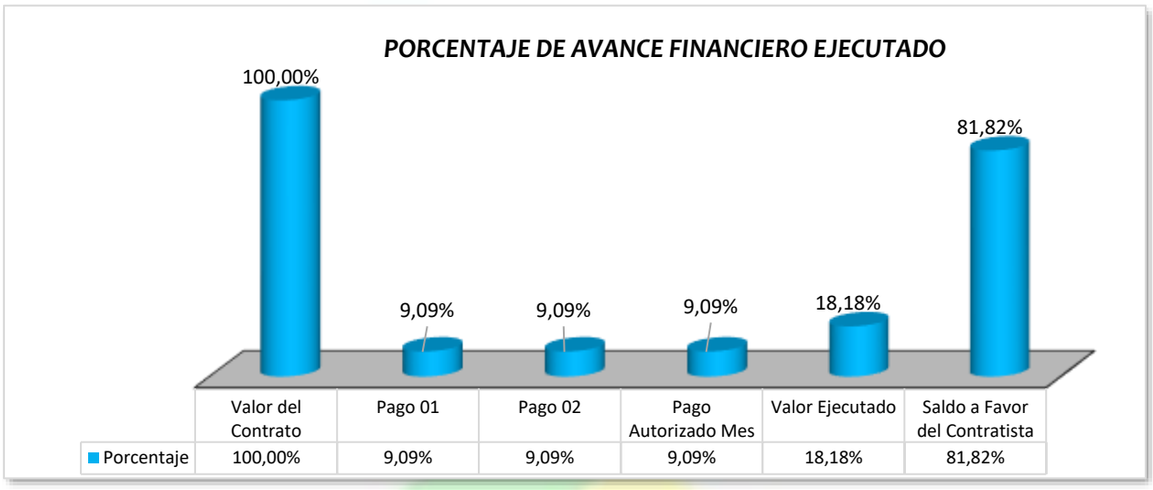
APORTES	VALOR
IBC	$1.750.905
PENSIÓN	$280.200
SALUD	$218.900
ARL	$9.200
TOTAL	$508.300
NÚMERO DE PLANILLA	**9500130104**

FINANCIERO: 18,18%

DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA EGRESO	%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 46.310.000	N/A	100%
1. PRIMER PAGO	$ 4.210.000		9,09%

DESCRIPCIÓN	VALOR	FECHA EGRESO	%
2. SEGUNDO PAGO	$ 4.210.000		9,09%
PAGO AUTORIZADO DEL PRESENTE INFORME	$ 4.210.000		9,09%
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	$ 8.420.000	N/A	18,18%
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (lo que falta por ejecutar)	$ 33.790.000	N/A	81,82%

4.1 GRÁFICA DE AVANCE FINANCIERO EJECUTADO: 18,18%



4- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Los servicios prestados por el contratista se desarrollaron de acuerdo al objeto del mencionado contrato**.**

Se observó buena conducta y excelente presentación personal del contratista, todo esto conforme a los requerimientos y reglamentos internos de la entidad. Mantiene buenas relaciones con los superiores y compañeros que laboran en la entidad.

5- CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

De acuerdo a la información anteriormente suministrada, como supervisora certifico que, durante el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2026 al 21 de marzo de 2026, el contratista cumplió a satisfacción las actividades objeto del contrato, además todas las obligaciones pactadas y cumplió con el pago del sistema de seguridad social.

Por lo anterior se autoriza el pago correspondiente al periodo relacionado por el valor de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($4.210.000).**

Para Mayor constancia se firma en la Jagua de Ibirico, Cesar, a los veintiséis (26) día del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

HEIDY ÁVILA PARODI
Personera Municipal
Supervisor